

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del ar.º 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PRESENCIA EN EL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta) 24 Octubre 1921

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3847

Inspección

Por acuerdo de esta Delegación de Hacienda de esta fecha el servicio de inspección al tributo en esta Capital se llevará a cabo en la forma que a continuación se expresa.

Para el distrito primero con la barriada de Alcolea, se asigna al Inspector don Juan Laborde Morell, para el Segundo a don Angel González de Torres y para el tercero con la barriada del Cerro Muriano, a don Juan Serrano Lopez;

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y el público en general.

Córdoba 18 de Octubre de 1921.
— El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

COMPañIA Arrendataria de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3861

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se anuncia por medio del presente edicto, que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1921-22 por las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo transportes, utilidades, inquilinatos de casinos y círculos de recreo tendrá lugar en el próximo mes de Noviembre en los pueblos y días que a continuación se expresan:

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 25.

Obejo, 14 y 15.

Villaviciosa, 21 al 23.

Zona de Aguilar

Aguilar, 8 al 20.

Monturque, 10 y 11.

Moriles, 3 y 4.

Puente Genil, 8 al 12.

Zona de Baena

Baena, 21 al 25.

Luque, 5 al 8.

Vaenzuela, 5 al 7.

Zona de Bujalance

Bujalance, 1 al 5.

Cañete, 16 al 18.

Carpio, 10 al 12.

Pedro Abad, 6 y 7.

Zona de Cabra

Cabra, 21 al 25.

Doña Mencía, 2 al 4.

Nueva Carteya, 2 al 4.

Zuheros, 2 y 3.

Zona de Castro

Castro, 5 al 9.

Espejo, 9 al 12.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 19 al 20.

Belmez, 23 al 25.

Granjuela, 6 y 7.

Bazquez, 4 y 5.

Espiel, 7 al 9.

Pueblonuevo, 12 al 15.

Peñarroya, 9 y 10.

Valsequillo, 2 y 3.

Villaharta, 3 y 4.

Villanueva del Rey, 4 al 6.

Zona de Hinojosa

Hinojosa, 22 al 26.

Belalcázar, 12 al 15.

Fuente la Lancha, 19 y 18.

Santa Eufemia, 2 al 4.

Villalalto, 9 y 10.

Viso, 5 al 8.

Zona de Lucena

Lucena, 6 al 10.

Encinas Reales, 9 al 11.

Zona de Montilla

Montilla, 2 al 6.

Zona de Montoro

Montoro, 7 al 11.

Adamuz, 3 al 5.

Villafraña, 3 al 10.

Villa del Río, 3 al 5.

Zona de Posadas

Posadas, 26 al 30.

Almodóvar, 3 y 4.

Carlota, 8 al 11.

Fuente Palmera, 13 al 15.

Guadalcazar, 6 y 7.

Hornachuelos, 1 y 2.

Palma del Río, 17 al 19.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 26 al 30.

Alcaracejos, 11 y 12.

Añora, 13 y 14.

Conquista, 1 y 2.

Dos Torres, 7 al 9.

Guijo, 11 y 12.

Pedroche, 20 al 22.

Torrecampo, 17 al 19.

Vallanueva de Córdoba, 3 al 6.

Villanueva del Duque, 8 al 10.

Zona de Priego

Priego, 20 al 24.

Almedinilla, 3 al 5.

Carcabuey, 3 al 6.

Fuente Tójar, 9 y 10.

Zona de La Rambla

Rambla, 21 al 25.

F. Núñez, 1 al 4.

Montalbán, 5 al 7.

Montemayor, 5 al 7.

Sartaella, 8 al 10.

S. Sebastián, 3 y 4.
La Victoria, 1 y 2.
Zona de Rute
Rute, 9 al 13.
Iznájar, 3 al 6.
Benamejí, 5 al 8
Palenciana, 1 al 3.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes se advierte que según el artículo 36 de la citada instrucción, los que no hubiesen satisfecho sus cuotas en los días señalados por cada localidad deberán verificarlo en los cinco últimos del citado mes en el local de la Capital de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 21 de Octubre de 1921.—
Por la Compañía Arrendataria de Contribuciones: El Administrador, Alfonso Jurado.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE EL GUIJO

—:—:—
Núm. 3.857

Don Ceferino Román Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta el día primero del actual, para el sorteo de mayores contribuyentes que deben formar parte de la misma durante el próximo bienio, dice literalmente lo siguiente:

«En la villa del Guijo a primero de Octubre de mil novecientos veinte y uno, siendo las diez de la mañana, y previa convocatoria al efecto, se reunieron en el salón Capitular de este Ayuntamiento los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, bajo la presidencia del don Francisco Hoyo Física.

Seguidamente se manifestó por el mismo que el objeto de la reunión era el que se expresaba en la cédula citatoria o sea el dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 12 de la ley electoral que trata sobre el sorteo de vocales que según el artículo 11 de la misma, han de designarse para el bienio siguiente:

Leída la lista de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen derecho a la elección de Compromisarios para Senadores y hechas las eliminaciones de los que no debían entrar en sorteo, fueron escritos en papeletas iguales los nombres de aquellos que debían serlo en un bombo preparado al efecto que se hallaba sobre la mesa se procedió al sorteo de vocales propietarios por indico concepto resultado designados por suerte don José María Román Pérez y don Tiburcio Aranda Román y para suplentes don Juan Muñoz Galvez y don Esteban Conde Muñoz.

Hecha la misma operación con los contribuyentes por industrial resultaron

elegidos don Ponciano Conde Delgado y don Sinforoso Delgado Mansilla, no verificándolo de los suplentes por no haber otros industriales para sustituir a los que por esos concepto son ahora vocales.

No habiendo Jefe ni oficial del ejército o de la armada retirado ni funcionario de la Administración civil del Estado, ni de la provincia en este pueblo, se designó el ex-Jefe municipal más antiguo don José Apolinario Conde Muñoz y suplente don Fulgencio Aperador Ferreros

Seguidamente y teniendo a la vista los datos y antecedentes necesarios se procedió a designar el vocal cuyo nombramiento debe recaer en el Concejal que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, siendo esta don Angel Galvez Fernández y don Braulio García Moreno quedando designado el primero como vocal propietario y el segundo como suplente.

Terminado el acto para que fué convocada la Junta, esta acordó que se extienda esta acta y original se remita al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo, quedando copia certificada de la misma en la Junta para sus efectos y remitiéndose también otra certificación al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia en fé de ello firman la presente acta los señores de la Junta que han concurrido a la sesión de que certifico. — Siguen las firmas.

Y a los efectos prevenidos expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Junta en El Guijo a ocho de Octubre de mil novecientos veinte y uno. — El Secretario, Ceferino Román. — V.º B.º, Francisco Hoyo.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.886

Encontrada sin dueño conocido en las calles de ésta Capital, una borrega coja con la marca P. C. y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quién deberá concurrir al Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba veinte y uno de Octubre de mil novecientos veinte y uno. — Sebastián Barrios.

AYUNTAMIENTOS

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.895

Don Isidoro Tapia González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que disponiendo la

Ley de Presupuestos de veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte la formación de los Registros Fiscales de edificios y solares y la presentación de los mismos para su aprobación, antes del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte uno por lo que respeta a los pueblos que tengan de líquido imponible de cinco mil a cien mil pesetas, en cuya escala se encuentra este municipio se invita por medio del presente a todos y cada uno de los contribuyentes poseedores de edificios y solares de este término, para que con toda urgencia presenten en esta Secretaría municipal relaciones juradas de los que posean.

Dichas relaciones le serán entregadas por agentes de mi autoridad en sus respectivos domicilios y con todo esmero cuidarán de conservarlas limpias y sin detrimento, hasta que el mismo agente pase a recogerlas una vez que hallan consignado los datos que se detallan en su encasillado de la cual acusarán recibo y que en cada relación sólo se comprenda una sola finca.

Para mayor facilidad a los contribuyentes y en previsión de que la inmensa mayoría de ellos no podrán o no sabrán llenar dichas relaciones, desde el día de mañana se establecerá una oficina, dedicada a este servicio en las Casas Consistoriales que funcionará todos los días hábiles desde las nueve de la mañana hasta las doce y desde las siete de la tarde hasta las nueve de la noche.

El plazo para la presentación de dichas relaciones será hasta el día veinte y cinco del próximo mes de Noviembre incurriendo los que dejen de hacerlo en la penalidad que establece la instrucción de veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte.

Como la falta de presentación del expresado Registro Fiscal lleva en sí la penalidad para todos los contribuyentes de aumentar la cuota de contribución en el cincuenta por ciento y el diez por ciento anual por cada año que se retrase según preceptúa la nombrada Ley de Presupuestos, en su disposición especial séptima se requiere el mayor celo posible para librarse de aquella responsabilidad, esperando esta Alcaldía que con ella coadyuven los propios interesados.

Nueva Carteya veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte y uno. — El Alcalde, Isidoro Tapia González.

MONTORO

Núm. 3.973

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Febrero de 1921.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega-Leal.

Leída el acta de la anterior fué apro-

bada y se acordó:

Quedar enmendado de un telegrama del Excelentísimo e Ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis expresando su honda gratitud por piadoso pésame con motivo del fallecimiento de su Señora madre.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Aprobar las determinaciones de la Alcaldía presidencia relativas a la venta de madera procedente de la tala y limpieza de árboles de los paseos públicos y carreteras municipales por la cantidad de 400 pesetas.

Facultar al señor Alcalde presidente para que previo cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios, determine o fije el precio de venta del Kilogramo de pan común, con vista de la baja experimentada, en los trigos y harinas.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 11

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega-Leal.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar la tarifa y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta que ha de celebrarse para contratar la ejecución del arbitrio establecido sobre el reconocimiento y degüello de las reses vacunas, lanares y cabrias que se sacrificuen en el Matadero público y sobre el reconocimiento de las aves de corral que se verifica en el mismo, así como sobre el aprovechamiento de los desperdicios de aquéllas durante los ejercicios económicos de 1921 a 1922, y de 1921 a 1923.

(Continuará)

Juzgados

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.882

Don Salvador Márquez Urbano, Justo primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Juan José Pérez Alejandro, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la finca siguiente:

Una casa en el Cerete Montoro, de esta villa, cuya fachada mira al S. liziente, sin número de gobierno, que linda por la derecha de su entrada, con otra de María Francisca Pérez; izquierda, con otra de Victoriano Ramos; y por la espalda, con corral de la casa de Miguel Pulgarín; consta de dos habitaciones, cocina y corral y tiene cinco metros cincuenta centímetros de fachada por ocho metros cincuenta centímetros de fondo.

La adquirió por compra a Julio Pérez Muñoz, hace más de un año, y el nombre de éste se halla inscrita en el Registro de la propiedad.

en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas interesadas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, a cuyo efecto se insertará este anuncio por tres veces en el BOLETÍN de esta provincia; haciendo constar que esta es la tercera inser-

ción en Fuente Obejuna a trece de Septiembre mil novecientos veinte y uno. El Secretario, Manuel Marquez. — El Secretario, Manuel Marquez.

C O R D O B A
Núm. 3.871

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, Jefe de primera instancia de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se expiden autos ejecutivos por el procedimiento de la ley Hipotecaria, sobre embargo de pesetas a instancia del Procurador don Luis Barbudo, en nombre de don Rafael Carretero Lozano, contra don Pedro Carretero Lozano, en los cuales he mandado sacar a pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una casa lagar llamada de la Corneja, término de Los Moriles, que comprende veinte y siete varas de ancho por treinta y una de largo que hacen ochocientos treinta y siete cuadradas, equivalentes a seiscientos noventa y siete metros, doscientos ochenta milímetros, con varias habitaciones, cocina, bodega, viga, patio, pozo y corral, su fachada mira a Poniente estando separada de la del Lagar del Pintado, por una servidumbre que en el camino de Los Moriles conduce a Monturque por el lado del Norte, por Oriente linda con viñas de José María del Valle y por Sur y Poniente con las del dicho lagar de la Corneja y la entrada al caserío.

Segunda. Siete aranzadas, tres octavas, treinta y cuatro estadales y tres varas de tierra plantadas de viña equivalentes a dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas, respectivas al lagar de la Corneja, dividida en cuatro suertes la una llamada Segunda de la Casa, compuesta de dos aranzadas, cuatro octavas, treinta y un estadales y seis varas equivalentes a noventa y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, la cual linda a Oriente con viña de don José María del Valle y Belmonte por Sur con viña que fué de doña Rafaela Sandés, después de la testamentaria de doña Rafaela Serrano hoy del don Pedro Carretero, por Poniente con el camino de Los Moriles, por donde se comunica y por Norte con viña que fué de doña Concepción Sances, después de la testamentaria de la doña Rafaela Lozano y hoy del don Pedro Carretero.

Otra conocida por la Segunda de la

viña larga compuesta de dos aranzadas, seis octavas y doce y medio estadales, equivalentes a una hectárea, dos áreas y treinta y ocho centiáreas, confinando a Oriente con viñas pertenecientes a la testamentaria de doña Rafaela Lozano, h y del don Pedro Carretero, por Sur con viñas de don Tomás Navarro, por Poniente con los caminos de Los Moriles por donde se comunica y por Norte con tierra viña que fué de doña Concepción Sandés, después de la testamentaria de la dicha señora doña Rafaela Lozano y hoy del don Pedro Carretero Lozano.

Otra conocida por la Tercera del trance tercero de la viña larga que se compone de una aranzada, dos octavas, dos y medio estadales y cuatro varas equivalentes a cuarenta y siete áreas, veinte y ocho centiáreas, linda por Oriente con viña de los herederos de don Antonio Cabrera por Sur con viña que fué de doña Concepción Sances y después de la testamentaria de doña Rafaela Lozano y hoy de don Pedro Carretero Lozano, por Poniente con igual plantec, por Norte con viña que fué de doña Rafaela Arias Quiroga y que hoy pertenece al don Pedro Carretero Lozano y antes a la testamentaria de su señora madre; y la otra conocida por la del Poyero, compuesta de cinco octavas de aranzada, diez y ocho estadales y diez varas equivalentes a veinte y cinco áreas, once centiáreas linda por Oriente con viña que perteneció a doña Concepción Sances, después de la testamentaria de doña Rafaela Lozano y hoy al don Pedro Carretero, por Sur con viña de don Tomás Navarro, por Poniente otra de don Agustín Maldonado y por Norte otra de don José Vergara.

Tercera. Una suerte de viña nombrada La Cuarta de la viña de la casa respectiva al Lagar de la Corneja, compuesta de dos aranzadas, cuatro octavas, treinta y siete estadales y seis varas que equivalen a noventa y seis áreas, once centiáreas, linda al Norte con la tercera que fué de doña Rafaela Sances y hoy de don Pedro Carretero y antes de la testamentaria de su señora madre doña Rafaela Lozano, por Sur tierra de los herederos de don Agustín Maldonado y por Este con viña de los herederos de don José María del Valle, y por Oeste con el camino de los Moriles.

Cuarta. Otra suerte que es la Segunda del segundo trance de la viña larga en el lagar de la Corneja, con cabida de dos aranzadas, cuatro octavas y veinte y ocho y medio estadales equivalentes a noventa y cinco áreas, cinco centiáreas, linda al Norte con la suerte primera del mismo trance que fué de doña Rafaela Sances, después de la testamentaria de doña Rafaela Lozano y hoy de don Pedro Carretero, por Sur con viñas de don José Calvo Rubio, por el Este con las suertes segunda y tercera del último trance que también correspondía a dicha testa-

mentaria y por Oeste con la suerte segunda del primer trance que igualmente perteneció a citada testamentaria ambas hoy de don Pedro Carretero.

Quinta. Otra suerte llamada la primera del primer trance de la viña larga en el lagar de la Corneja, compuesta de una aranzada, dos octavas, diez estadales y cuatro varas equivalentes a cuarenta y siete áreas y veinte y ocho centiáreas, linda al Este y Norte por un ángulo que forma con viña de los herederos de don Antonio Cabrera, por Sur con la suerte segunda de este trance que fué de doña Rafaela Sances, después de la testamentaria de doña Rafaela Lozano y hoy del don Pedro Carretero y por Oeste con la primera del segundo trance de la misma propiedad.

Sexta. Otra suerte nombrada Poyero, en el mismo lagar de la Corneja, término de los Moriles, compuesto de cinco octavas de aranzadas, diez y ocho estadales y tres varas equivalentes a veinte y cinco áreas y once centiáreas, linda al Norte con viñas de don José Vergara, al Sur otras de don Tomás Navarro, al Este con otras de referido señor Vergara, al Oeste con la suerte tercera que fué de doña Rafaela Sances, después de la testamentaria de doña Rafaela Lozano y hoy de don Pedro Carretero.

Séptima. Otra suerte que es la tercera de la viña de la casa compuesta de dos aranzadas, cuatro octavas, treinta y cinco estadales y seis varas, equivalentes a noventa y cinco áreas y ochenta y nueve centiáreas, linda al Norte con la suerte segunda que fué de doña Dolores Sances después de la testamentaria de doña Rafaela Lozano y hoy de don Pedro Carretero, por Sur con la cuarta que también corresponde en la actualidad al don Pedro Carretero, por Este con viña de don José María del Valle y por Oeste con el camino de los Moriles.

Octava. Otra suerte nombrada la primera del Segundo trance de la viña larga y también en el lagar de la Corneja, término de los Moriles, que se compone de dos aranzadas, cuatro octavas, veinte y siete y medio estadales, igual a noventa y cuatro centiáreas. Linda al Norte con viñas de los herederos de don Antonio Cabrera, por Este con la primera suerte del tercer trance que fué de doña Rafaela Sances, después de la testamentaria de doña Rafaela Lozano y hoy del don Pedro Carretero, por Sur con la segunda de este trance segundo de la misma propiedad y por Oeste con viña que fué de doña Concepción Sances, hoy de la misma propiedad.

Novena. Otra suerte llamada de la segunda del tercer trance de la viña larga compuesta de una aranzada, dos octavas, doce estadales y cuatro varas que equivalen a cuarenta y siete áreas, veinte y ocho centiáreas, linda al Este con viña de los herederos de don An-

tonio Cabrera, por Sur con la suerte tercera que fué de doña Dolores Sances, por Norte con la suerte primera que fué de su hermana doña Josefa y por Oeste con la suerte segunda del segundo trance que también fué de doña Josefa Sances.

Diez. Otra suerte que es la tercera de la llamada Poyero; en el mismo Lagar de la Corneja término de Moriles, consta de cinco octavos de aranzada, diez y ocho estadales tres varas, igual a veinte y cinco áreas, once centiáreas, linda al Norte con viña de José Vergara por Sur con otras de don Tomás Navarro, por Este con la suerte cuarta que fué de doña Josefa Sances después de la testamentaria de doña Rafaela Lozano y hoy de don Pedro Carretero.

Once. Otra suerte de dos aranzadas cinco octavos y diez estadales con cinco varas igual a noventa y siete áreas, sesenta centiáreas en el indicado Lagar de La Corneja término de Los Moriles, que es la suerte primera de la casa. Linda al Este y Norte con tierras de don José María del Valle Valenzuela y la entrada al lagar, al Sur la suerte segunda que fué de doña Dolores Sances después de la testamentaria de doña Rafaela Lozano y hoy de don Pedro Carretero y al Oeste con el camino de los Moriles.

Doce. Otra suerte de dos aranzadas seis octavos y doce y medio estadales que es la primera del trance primero en el repetido lagar de la Corneja, término de los Moriles, equivalente a una hectárea, dos áreas y treinta y siete centiáreas. Linda al Norte con tierras de los herederos de don Antonio Cabrera por Sur y Este con otras que fueron de doña Dolores y don Rafaela Sances después de la testamentaria de doña Rafaela Lozano y hoy de don Pedro Carretero, y al Oeste con el camino de los Moriles.

Trece. Otra suerte de una aranzada, cuatro octavos, veinte y cinco estadales y diez varas, equivalentes a cincuenta y siete áreas, noventa y seis centiáreas que es la cuarta del tercer trance de dicho lagar de la Corneja, término de los Moriles, linda al Este con tierras de los herederos de don Antonio Cabrera, al Norte con la suerte tercera perteneciente a la repetida testamentaria y al Oeste y Sur con tierras de don José Calvo Rubio, y el camino que de Monturque conduce a los Moriles.

Catorce. Otra suerte que es la segunda de la nombrada el Poyero, en el mismo lagar y término que las anteriores, compuesta de cinco octavos de aranzadas y catorce estadales o sea veinte y cuatro áreas, cincuenta y nueve centiáreas; linda al Norte, con otras tierras de don José Vergara; al Sur con otras de don Tomás Navarro y al Este y Oeste, con otras que correspondieron a doña Rafaela y doña Dolores Sances después a la testamentaria de doña Rafaela Lozano y hoy de don Pedro Carretero.

Las descritas fincas salen a subasta por los precios siguientes:

La primera, por cuatro mil ochocientas veinte y ocho pesetas.

La segunda, por once mil seiscientas veinte y cuatro.

La tercera, por tres mil quinientas ocho.

La cuarta, por tres mil setecientos noventa.

La quinta, por mil setecientos treinta y siete.

La sexta, por novecientos veinte y cinco pesetas.

La séptima, por tres mil quinientas cuatro.

La octava, por tres mil cuatrocientas ochenta y ocho.

La novena, por mil setecientos cuarenta y una.

La décima, por novecientos veinte y cinco pesetas.

La once por tres mil quinientas cuatro.

La duodécima por tres mil quinientas cincuenta y ocho.

La décima tercera, por mil ochocientas sesenta y seis.

Y la décima cuarta, por ochocientas sesenta y cinco pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte y uno de Noviembre próximo a las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito calle Górgora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura alguna inferior al tipo de subasta y para tomar parte en ella consignar el diez por ciento del dicho tipo.

Segunda. Que la totalidad de las fincas se sacan a licitación formando un solo lote.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Y cuarta. Que los cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a catorce de Octubre de mil novecientos veinte y uno. — José Eguilaz. — El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

SANTA EUFEMIA

Núm 3.888

Don Juan Francisco Daza Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la junta de Reformas Sociales que tengo el honor de presidir, en sesión del día dos del actual ha acordado designar al Vocal don Dámaso Camaras Fernández para que desempeñe el cargo de Presidente de la Junta del Censo electoral durante los años 1922 a 1923, todo de acuerdo con lo que dispone el párrafo tercero del artículo 12 de la vigente ley Electoral.

Santa Eufemia a 21 de Octubre de 1921. — Juan Francisco Daza.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Córdoba

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, de providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Mayo de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Núm. 3.752

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE	
				Pts.	Cts.
Pedro Villalobos Fernández	Córdoba	1.920—21	Industrial	1.657	80
Trinidad Bejarano Cantero	"	" "	"	142	01
Sres. Aramburu Hernández	"	" "	"	3.155	08
Los mismos	"	" "	"	1.577	55
Ruperto Pérez Perales	"	1.921—22	"	146	01
Juan Ruiz Maldonado	"	1.920—21	"	149	11
Antonio Zurita Vera	Bujalance	" "	"	408	55
Miguel Pozo Lozano Ruiz	Adamuz	" "	"	527	97
Juan Antonio Higuera	Montoro	" "	"	190	71
Castro Aguigla de	Carpio	" "	"	85	40
Carmen Santaella Hidalgo	Lucena	1.921—22	Derechos Reales	1.296	62
Sebastian Santaella Hidalgo	"	" "	"	1.296	62
Juan Santaella Hidalgo	"	" "	"	1.296	62
Antonio Santaella Hidalgo	"	" "	"	1.296	62
Rafael Santaella Hidalgo	"	" "	"	1.296	62
José Gómez Santaella	"	" "	"	3.671	90
Juan de la Cruz Gómez Santaella	"	" "	"	3.671	90
Rafael Santaella Maireles	"	" "	"	6.537	48
Salvador Torralvo Priego	Doña Mencía	" "	"	198	20
Miguel Torres Roldán	Alcalá de Henares hoy Jaen	" "	"	2.426	65
Carmen Torres Pérez	"	" "	"	104	31

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 14 de Octubre de 1921. — El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.